



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.144/2018</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Defensoría Pública del Estado de Oaxaca



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Con fecha tres de abril del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número DP/DAL/OAX/84/2019 firmado por el ciudadano Francisco Rodolfo Córdoba Rafael, titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual se da respuesta al requerimiento formulado por acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Visto su contenido, el titular de la Unidad de Transparencia refiere que de la información solicitada por el ahora Recurrente, solo ha sido posible localizar los programas correspondientes a los años 2012 a 2018, los cuales se encuentran disponibles por parte de esta Entidad Paraestatal, en ligas electrónicas señaladas en su escrito.

Ahora bien, visualizada la información que contienen las ligas electrónicas proporcionadas, no corresponde a la información solicitada por el interesado, dado que la correspondiente a los años 2012-2017 se encuentra los decretos de presupuesto del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; correspondiente a liga electrónica del año 2018, contiene información respecto al presupuesto asignado anual, con los siguientes rubros: ejercicio, fecha de inicio y termino del periodo que se informa, presupuesto anual asignado al sujeto obligado, desglose del presupuesto por capítulo de gasto, área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, fecha de validación, fecha de actualización.

Lo anterior, porque en la resolución que nos ocupa, se ordenó al Sujeto Obligado entregar la información solicitada por el Recurrente cubriendo los costos de

www.iaip.oaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 / 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



reproducción del material que se genere, la cual consiste en: "... los indicadores a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo solicito el programa operativo anual para el mejoramiento de la transparencia, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017. La información solicitada se pide se proporcione en medio electrónico".

Cabe resaltar que por acuerdo de veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dijo al Sujeto Obligado que en atención a la solicitud de información, los programas de trabajo así como los programas operativos, son obligación de todo Sujeto Obligado transparentar, publicar y difundir, tal como lo establece el artículo 70 fracción IV, V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, debió proporcionar el programa operativo anual para el mejoramiento de la transparencia, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, y los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

En ese sentido, para el caso de que la información solicitada, no obre en los archivos del Sujeto Obligado, previa búsqueda realizada ante las áreas administrativas competentes de contar con la información, deberá realizar declaratoria de inexistencia avalada por su Comité de Transparencia, en la que deberá señalar las medidas necesarias efectuadas para localizar la información, el motivo que genera la inexistencia de la misma, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo establecido por los numerales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción II y III, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

**ACUERDA:**

**Primero.** Agréguese al expediente el oficio número DP/DAL/OAX/84/2019 signado por el ciudadano Francisco Rodolfo Córdoba Rafael, titular de la Unidad de Transparencia, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione la información solicitada por el Recurrente, y previa búsqueda realizada ante las áreas administrativas competentes de contar con la información, ésta no obre en sus archivos, deberá proporcionar acta de declaratoria de inexistencia de información avalada por el Comité de Transparencia, en la que deberá señalar las medidas necesarias efectuadas para localizar la información, el motivo que genera la inexistencia de la misma, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo establecido por los numerales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción II y III, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



En el entendido que es causa de sanción declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos, regulada por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Resoluciones

Lic. Karina Osorio Giron